

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C., 08 SEP 2015

REFERENCIA

Clase de investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo
Asunto: Grado Jurisdiccional de Consulta
Número de expediente: 002-2006
Sujetos Procesales: Capitán motonave "LA ALEXA"
Armador de la motonave "LA ALEXA"
Clase de Siniestro: Pérdida de un tripulante a bordo de la motonave "LA ALEXA" y posteriormente la arribada forzosa de la nave.

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver en vía de consulta la decisión del 18 de mayo de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta, dentro de la investigación jurisdiccional por el siniestro marítimo de pérdida de un tripulante a bordo de la motonave "LA ALEXA" de bandera colombiana, ocurrido el 18 de febrero de 2006, y el posterior arribo forzoso de la citada nave acaecido el 19 de febrero de la misma anualidad, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante acta de protesta del 18 de febrero de 2006, suscrita por el señor ARNULFO CANTILLO GARAY, en calidad de Capitán de la motonave "LA ALEXA" el Capitán de Puerto de Riohacha tuvo conocimiento de la pérdida del señor JUAN SEGUNDO MATTOS CANTILLO, tripulante de la citada nave, en hechos ocurridos durante la navegación entre el puerto de Manaure y Riohacha el día 18 de febrero de 2006, y el posterior arribo forzoso acaecido el 19 de febrero de la misma anualidad.
2. Por lo anterior, el día 23 de febrero de 2006, el Capitán de Puerto de Riohacha decretó la apertura de la investigación, ordenando la práctica de las pruebas pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos, y fijó fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984.
3. Conforme lo establecen los artículos 67, 68 y 69 del Decreto Ley 2324, el Capitán de Puerto de Riohacha una vez instruida la investigación, el día 6 de marzo de 2006 remitió el expediente al Capitán de Puerto de Santa Marta, para que se emitiera el cierre de la investigación y la correspondiente decisión de primera instancia.

4. Con fundamento en las pruebas practicadas y recolectadas, el Capitán de Puerto de Santa Marta profirió decisión de primera instancia el 18 de mayo de 2011, a través de la cual declaró responsable del siniestro marítimo de desaparición del señor JUAN SEGUNDO MATTOS CANTILLO, a los señores ARNULFO CANTILLO GARAY, en calidad de Capitán, ALEXANDRA PANNEFLEX MATTOS, en su condición de Armadora y a la tripulación de la motonave "LA ALEXA" de bandera colombiana.

Así mismo, los declaró responsables por violación a las normas de Marina Mercante, e impuso a título de sanción multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de diez millones setecientos doce mil pesos m/cte (\$10.712.000).

Igualmente, se abstuvo de pronunciarse respecto del avalúo de los daños, toda vez que no se encontraron en el proceso parámetros para tasarlos.

5. El día 10 de junio de 2011, el señor ARNULFO ANDRÉS CANTILLO GARAY, en calidad de Capitán de la motonave "LA ALEXA" presentó recurso de reposición y subsidio apelación contra la decisión de primera instancia.
6. El día 11 de julio de 2011, el Capitán de Puerto de Santa Marta rechazó por improcedente el recurso de reposición y dispuso remitir el expediente a este Despacho en vía de consulta, conforme lo establece el artículo 57 del Decreto Ley 2324 de 1984.

COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 57 del Decreto Ley 2324 de 1984 y el numeral 2º, artículo 2º, del Decreto 5057 de 2009, esta Dirección General es competente para conocer en consulta las investigaciones por siniestros marítimos ocurridos dentro del territorio establecido en el artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984.

Dicha competencia tiene el carácter de jurisdiccional, en aplicación del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el artículo 116 de la Constitución Política, lo cual fue ratificado por la Corte Constitucional en sentencia C-212 de 1994 y mediante Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, con Radicado 1605, del 4 de noviembre de 2004.

HECHOS RELEVANTES

De acuerdo con el acta de protesta del 18 de febrero de 2006, suscrita por el señor ARNULFO CANTILLO GARAY, en calidad de Capitán de la motonave "LA ALEXA" (folio 14), las circunstancias de tiempo modo y lugar que rodearon el siniestro marítimo de pérdida de un tripulante a bordo de la motonave "LA ALEXA" de bandera colombiana, y el posterior arribo de la nave al puerto de Riohacha, fueron las siguientes:

"A continuación me permito informarle los hechos sucedidos el día 18 de febrero en lo concerniente a la desaparición del señor JUAN SEGUNDO MATTOS CANTILLO, hechos

sucedidos en la embarcación "LA ALEXA", zarpamos del puerto de Manaure a las 09:30 con rumbo hacia Santa Marta, en sus camarotes todo transcurría normalmente cuando a las 12:00 PM uno de los compañeros se percató de la desaparición del señor JUAN SEGUNDO MATTOS, estábamos a 7 millas al este de la plataforma, enseguida inmediatamente dimos vuelta por la vía que tratamos desde Manaure, lo estuvimos buscando hasta las 16:00 desde las 13:00 horas intentamos comunicarnos con la Estación de Control Ballenas, pero nos fue imposible, decidimos colocar rumbo hacia el puerto de Riohacha, al cual llegamos a las 18:20 horas y le comunicamos lo sucedido a la Capitanía de Puerto de Riohacha". Cursivas del Despacho.

Así mismo, con protesta del 16 de febrero de 2006 (folio 15), el Capitán de la motonave "LA ALEXA" indicó:

"(...) Me permito informarle que por una avería del timón nos hemos visto obligados a dirigirnos hacia el puerto de Manaure donde arribamos a las 16:00, cuando llegamos no podíamos arreglarlo porque el agua estaba muy sucia y el mar un poco picado, por lo que pudimos quitarlo fue el día 17 de febrero del 2006, y lo arreglaron en la tarde, lo colocamos el sábado 18 de febrero y zarpamos a las 09:30 con destino hacia Santa Marta."

La motonave "LA ALEXA" de bandera colombiana, se encuentra matriculada en la Capitanía de Puerto de Santa Marta, bajo el número CP-04-0875, de propiedad de la señora ALEXANDRA PANNEFLEX MATTOS, y comandada para la fecha de los hechos por el señor ARNULFO ANDRÉS CANTILLO GARAY.

ANÁLISIS TÉCNICO

De la revisión del proceso se concluye que, las causas técnicas que rodearon el siniestro marítimo de pérdida de un tripulante a bordo de la motonave "LA ALEXA" de bandera colombiana, ocurrido el 18 de febrero de 2006, y el posterior arribo forzoso de la nave acaecido el 19 de febrero de la misma anualidad, fueron las siguientes:

El día 16 de febrero de 2006, la motonave "LA ALEXA" arribó forzosamente al puerto de Manaure para reparar el timón de la nave, arreglo que se logró culminar exitosamente hasta el 18 de febrero de la misma anualidad.

Posteriormente, el día 18 de febrero de 2008 desapareció el tripulante JUAN SEGUNDO MATTOS, por lo que se vio obligado a arribar al puerto de Riohacha para informar esta novedad.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Conforme a lo anteriormente descrito, este Despacho encuentra procedente referirse a ciertos aspectos sustanciales y procesales que dieron mérito al Capitán de Puerto para proferir decisión de primera instancia, a su vez hará el estudio de legalidad que entraña el grado jurisdiccional de consulta, así:

En cuanto a las etapas de la investigación en primera instancia, este Despacho evidencia que se realizaron en los tiempos y términos establecidos en los artículos 31 al 50 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Ahora bien, se estima pertinente realizar las siguientes aclaraciones:

1. Del material probatorio, se comprueba la ocurrencia del siniestro marítimo de pérdida de un tripulante a bordo de la motonave "LA ALEXA" de bandera colombiana, ocurrido el 18 de febrero de 2006, y el posterior arribo forzoso de la nave acaecido el 19 de febrero de la misma anualidad. (Art. 26 Decreto Ley 2324 de 1984).

2. Los anteriores hechos se soportan en los documentos y diligencias practicadas en el proceso, tales como:

- Acta de protesta del 18 de febrero de 2006 (folio 14), suscrita por el señor ARNULFO CANTILLO GARAY, en calidad de Capitán de la motonave "LA ALEXA".
- Radiograma No. 182000R FEB/06, firmado por el Jefe Técnico José Humberto Cortes Serna (folio 1).
- Radiograma No. 201303R FEB/06, suscrito por el Comandante de la Estación Guardia Ballena (folio 2).
- Acta de visita No. CP06-040-N del 19 de febrero de 2006 (folio 19), correspondiente a la motonave "LA ALEXA".
- Minuta de bitácora de la motonave "LA ALEXA" de la faena comprendida entre el 2 al 18 de febrero de 2006 (folios 28 al 35).

3. De la revisión de la decisión de primera instancia se observa lo siguiente:

El fallador de primera instancia declaró responsables por la ocurrencia del siniestro marítimo de desaparición del señor JUAN SEGUNDO MATTOS CANTILLO, al señor ARNULFO CANTILLO GARAY, en calidad de Capitán, a la señora ALEXANDRA PANNEFLEX MATTOS, en su condición de Armadora, y a la tripulación de la motonave "LA ALEXA" de bandera colombiana, en razón de que la citada nave no contaba con el personal a bordo que cumpliera las funciones de guardia y control del personal, y por ende evidenció que faltaron todas las medidas de seguridad.

4. Sobre los siniestros acaecidos a la motonave "LA ALEXA" de bandera colombiana, es menester precisar lo siguiente:

Sobre la situación evidenciada en el numeral tres, relacionada con la ocurrencia del siniestro marítimo de desaparición del señor JUAN SEGUNDO MATTOS CANTILLO, es preciso citar algunas normas para aclarar el siniestro ocurrido.

El Decreto Ley 2324 de 1984¹, contempla como accidentes o siniestros marítimos:

"(a) El naufragio, (b) el encallamiento, (c) el abordaje, (d) la explosión o el incendio de naves o artefactos navales o estructuras o plataformas marinas, (e) la arribada forzosa, (f) la contaminación marina, al igual que toda situación que origine un riesgo grave de contaminación marina, y (g) los daños causados por naves o artefactos navales a instalaciones portuarias". Cursivas fuera de texto.

A su vez, la norma en cita establece²:

"APLICACIÓN DE TRATADOS Y CONVENIOS: Las disposiciones del presente título se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia".

A su vez, el anexo 1 de la Resolución MSC.255 (84), que trata de la adopción del Código de normas internacionales y prácticas recomendadas para la investigación de los aspectos de seguridad de siniestros y sucesos marítimos, prevé:

"(Capítulo 2. Definiciones (...), 2.9. Siniestro marítimo: Acaecimiento, o serie de acaecimientos, directamente relacionado con la explotación de un buque que ha dado lugar a cualquiera de las situaciones que seguidamente se enumeran (...)

(2) La pérdida de una persona que estuviera a bordo (...)".

Con fundamento en las normas transcritas y verificados los hechos y las pruebas obrantes en el proceso, se evidencia que el siniestro acaecido a la motonave "LA ALEXA" de bandera colombiana, el día 18 de febrero de 2006, fue el de pérdida de una persona a bordo de la citada nave.

Teniendo en cuenta que el *a quo* en su decisión lo llamó desaparición, y en aras de armonizar la parte motiva con la resolutive de la decisión consultada, tal aspecto será objeto de modificación en el presente proveído.

5. En relación con la responsabilidad del Capitán, la Armadora y tripulación de la motonave "LA ALEXA" en el siniestro marítimo de pérdida del señor JUAN SEGUNDO MATTOS CANTILLO, declarada por el fallador de primera instancia, se examinarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, y las pruebas obrantes en el proceso, de la siguiente manera:

Obran en el proceso las siguientes pruebas:

- Declaración rendida por el señor ARNULFO CANTILLO GARAY, en calidad de Capitán de la motonave "LA ALEXA", quien al ser preguntado sobre los hechos, dijo:
"Salimos del puerto de Manaure el día 18 de febrero de 2006 a las 09:30 R con rumbo

¹ Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 26.

² Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 75

hacia Santa Marta aproximadamente 11:30R los compañeros almorzarón se reposaron y se recostaron en sus respectivos camarotes, a 7 millas al este de la plataforma chuchupa 2, eran las 12:00 uno de los muchachos se percató de que el compañero Juan Segundo Matos no se encontraba en su camarote y se levantó a cerciorarse si estaba en la embarcación, enseguida dio la voz de alarma lo buscamos por toda la embarcación al no encontrarlo dimos vuelta por la misma ruta que traíamos desde Manaure, duramos 4 horas buscándolo cuando no teníamos esperanza de encontrarlo nos dirigimos al puerto de Riohacha donde llegamos a las 16:30R le comunicamos a la Capitanía lo sucedido, se había intentado comunicación con la estación de ballenas y no nos contestaron".

Acerca de cuál fue el último tripulante que vio a bordo de la motonave al señor JUAN SEGUNDO MATTOS CANTILLO, informó: *El señor ARMANDO VILORIA, lo vio cuando se acostó en el camarote.*

Sobre la hora exacta en la cual sucedió el accidente, dijo: *"El GPS se había averiado y no daba las coordenadas y en lo relacionado con la hora exacta no le podría decir porque nadie lo vio caer."*

Se le preguntó si el señor JUAN SEGUNDO MATTOS CANTILLO tuvo algún altercado con algún tripulante de la embarcación, manifestó: *"No, todos nos llevamos en buena armonía en el trabajo."*

En relación con el hecho de que el tripulante desaparecido hubiera ingerido bebidas alcohólicas, dijo: *"No sé si estaba tomando pero la última vez que yo lo vi está muy sobrio él se había bañado en Manaure"*.

Finalmente, sobre el encargado de la verificación de los tripulantes a bordo, y la frecuencia con que se realiza ésta informó: *"La persona que verifica es el que va de guardia, pero como era de día ninguno iba haciendo guardia, y o como Capitán iba en el timón"*. Cursivas del Despacho.

Con la anterior declaración, queda de relieve que el 18 de febrero de 2006, sobre el medio día un tripulante de la motonave "LA ALEXA" se percató que el marinero JUAN SEGUNDO MATTOS CANTILLO no se encontraba en su camarote, dio aviso al Capitán de la nave, quien dispuso su búsqueda por cuatro (4) horas, pero este no apareció.

Así mismo, que la nave se encontraba con el GPS averiado, pero que nadie vio caer al tripulante al agua, no hubo peleas a bordo, el marinero no se encontraba en estado de alicoramiento, igualmente, que el único que se encontraba pendiente de la nave era el Capitán, pues el resto de la tripulación estaba durmiendo.

➤ Declaración rendida por el señor ARMANDO FELIPE VILORIA MATTOS, en calidad de Jefe de máquinas de la motonave "LA ALEXA", sobre los hechos narró: *"Salimos del puerto de Manaure a las 0930 de la mañana con rumbo a la plataforma y luego para salir hasta Taganga a las 11:30 todo el mundo comió, yo le dije a todos a dormir menos al Capitán que quedó en el timón, todos nos acostamos a las 12:00 el capitán preguntó por JUAN SEGUNDO yo le dije que tiene que estar durmiendo y él dijo que no estaba, fue*

entonces cuando decidimos dar vuelta buscándolo llamamos a Guardacostas este no respondió y decidimos llegar hasta Riohacha a reportar."

Preguntado: Sabe usted quien fue el último tripulante que vio a bordo de la motonave a JUAN SEGUNDO MATTOS CANTILLO, a lo cual dijo: *"Yo fui el último que lo vio, a las 11:30 se encontraba viendo las máquinas y luego se fue a acostar y lo dejé ahí en el camarote".*

En relación con algún altercado a bordo de la nave, informó: *"No, todos nos llevábamos armonía y tranquilidad en el trabajo."*

Acerca de si el tripulante había ingerido bebidas alcohólicas, comunicó: *"Negativo, venía normalmente."*

Finalmente al preguntársele por el encargado de realizar la verificación de la tripulación a bordo de la nave, manifestó: *"El Capitán y uno también verifica cada una hora o media hora se pasa revista."* Cursivas del Despacho.

La anterior declaración permite concluir que el día de la desaparición del tripulante JUAN SEGUNDO MATTOS CANTILLO, este no ingería bebidas alcohólicas, no había tenido inconvenientes con el resto de la tripulación, el Jefe de máquinas de la nave lo vio por última vez a las 11:30 de ese día, y que el encargado de realizar la verificación de los tripulantes era el Capitán.

➤ En declaración rendida por el señor ALGEMIRO PINEDA GANDIA, en calidad de pasajero de la motonave "LA ALEXA", sobre los hechos, relató: *"Salimos a las 09:30 de Manaure ahí pedí el chance me baje de la M/N Alexandrine, hacía las 11:30 almorzamos y nos acostamos y no nos dimos cuenta cuando desapareció."*

Acerca de donde y cuando fue su embarque, dijo: *"El embarque fue en el puerto de Manaure, yo lo hablé con el Capitán de LA ALEXA, ARNULFO CANTILLO y este me autorizó yo no quería estar allí."*

Preguntado: Sírvase indicar si cuando inicia la navegación en el puerto de Manaure se encontraba a bordo el señor JUAN SEGUNDO MATTOS, a lo que contestó: *"Si estaba a bordo."*

Al ser preguntado si se presentó algún altercado entre la tripulación, dijo: *"No hubo ninguna clase de discordia entre ellos."*

De la anterior declaración se concluye que, el pasajero se embarcó en Manaure - Guajira por autorización del Capitán de la nave "LA ALEXA", en ese momento se encontraba el marinero desaparecido y que no hubo ninguna clase de inconveniente entre los tripulantes.

➤ En declaración rendida por el señor GILSON DORIAN TEJADA VASQUES, en calidad de marinero de la motonave "LA ALEXA" sobre los hechos relató: *"Salimos a las*

➤

09:30 de Manaure, me acosté como una hora después de haber salido, me levanté como a las 11:30 a comer de ahí me metí nuevamente al camarote a reposar cuando siento la bulla de un tripulante

que faltaba, el señor NEL MATOS fue quien dio la voz de alerta de alerta de la desaparición del tripulante, de ahí nos devolvimos por la misma ruta que veníamos buscando por más de 4 horas, el Capitán decidió regresar a Riohacha llegando como a las 0630 de la tarde."

Acerca de la última vez que vio al tripulante desaparecido, dijo: "Lo vi después que terminé de almorzar, luego me metí al camarote porque había mucha brisa y muchas olas."

En relación con altercados presentados a bordo de la nave, comunicó: "Que yo sepa ninguno ha tenido altercado con alguien".

Finalmente agregó: "Ese día había mucha brisa y olas grandes y la embarcación iba atravesada".
Cursivas del Despacho.

De la declaración transcrita se evidencia que la última vez que el marineró vio al tripulante desaparecido fue después del almuerzo, sobre las 11:30 de la mañana, que no hubo ningún inconveniente entre la tripulación, y que para el día de los hechos había oleaje y brisa fuerte.

➤ En declaración rendida por el señor GABRIEL DE JESÚS HINCAPIÉ MATOS, en calidad de marineró de la motonave "LA ALEXA", relató los hechos así: *"Lo que yo sé es que salimos de Manaure a las 0930 con destino a Santa Marta tipo 11:00R para 12:00R estábamos con toda la tripulación cuando terminamos de almorzar, nos metimos a descansar en los camarotes, el Capitán ARNULFO se quedó en el timón porque iba de guardia, como a las 12 del día nos percatamos que el hombre no estaba en la embarcación, el último que lo vio fue el señor ARMANDO VILORIA, se empezó a buscar pero sin ningún éxito."*

Sobre el encargado de realizar la verificación de los tripulantes a bordo, dijo: *"Nosotros en el día no tenemos una guardia, de noche el Capitán nos pone de dos en dos, y pasa sus rondas."*

Finalmente agregó, que para el día de los hechos había buen viento y marea.

➤ Declaración rendida por el señor NEIL JOSÉ MATOS HINCAPIÉ, en calidad de marineró de la motonave "LA ALEXA", relató: *"Salimos de Manaure el día sábado a las 0930 de la mañana venimos conversando, almorzamos a las 11:30 y nos acostamos con los compañeros, la mar estaba muy levantada, yo mismo di la voz de alerta que el compañero faltaba y di la voz de alerta no nos dimos de cuenta porque en el día no hay guardia."*

Se le preguntó si tiene conocimiento que el día anterior al zarpe en el puerto de Manaure, personas pertenecientes a la tripulación estuvieron ingiriendo bebidas alcohólicas y hasta que hora, a lo que contestó: *"No tomamos nada, llegamos a Manaure porque se nos dañó el timón."*

Preguntado: Sírvase declarar si durante la navegación se hace uso del salvavidas cuando se transita sobre cubierta y quién verifica que esto se cumpla. Contesto: *"No lo usamos para hacer este tipo de necesidades."* Cursivas del Despacho

➤ Zarpe No. CP04-024-N, expedido por el Capitán de Puerto de Santa Marta, a la motonave "LA ALEXA", el que la facultaba navegar desde el 2 de febrero, durante quince días, con destino a zona de pesca entre Santa Marta y Puerto Bolívar (folio 17).

➤ Copia de la licencia de navegación como Patrón de Pesca Artesanal, expedida por esta Dirección General, al señor ARNULFO ANDRÉS CANTILLO GARAY, vigente desde el 11 de marzo de 2004, hasta el 10 de marzo de 2009 (folio 21).

➤ Copia del libro de bitácora de la motonave "LA ALEXA" (folios 28 al 35), en la que se dejó la siguiente constancia (folio 33): *"(...) Eran las 12:00 PM cuando uno de los marinos se levantó del camarote y se dio cuenta de la desaparición del marino JUAN SEGUNDO CANTILLO MATOS, enseguida dimos vuelta nos regresamos por la misma ruta que traíamos, estuvimos buscándolo hasta las 16:00 intentamos comunicarnos con la Estación Ballenas pero no nos respondían, decidimos irnos hasta el muelle de Riohacha a donde llegamos a las 18:30, nos comunicamos con la Capitanía de Puerto y le informamos lo sucedido y esta a su vez le informó a la Estación de Guardacostas"*. Cursivas del Despacho.

Las pruebas anteriormente transcritas denotan que en efecto se configuró el siniestro marítimo de pérdida del señor JUAN SEGUNDO MATTOS CANTILLO, a bordo de la motonave "LA ALEXA", ocurrido el día 18 de febrero de 2006, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Riohacha.

Ahora bien, el Decreto 1597 de 1988, por el cual se reglamentó la Ley 35 de 1981, y parcialmente el Decreto Ley 2324 de 1984, prevé:

"Artículo 132: Las facultades otorgadas por las Licencias de Navegación del personal de que trata la presente parte, son las siguientes³: (...)

(15) Del Patrón de Pesca Artesanal: Podrá mandar nave menor de pesca artesanal costanera, siendo único responsable por la seguridad de los ayudantes que acompañen".

Al tenor de lo dispuesto en la norma en cita, y conforme lo probado en el expediente este Despacho concluye y endilga la responsabilidad en la ocurrencia del siniestro marítimo de pérdida del señor JUAN SEGUNDO MATTOS CANTILLO, ocurrido el día 18 de febrero de 2006, al señor ARNULFO ANDRÉS CANTILLO GARAY, Capitán de la motonave "LA ALEXA", toda vez, que no cumplió con la obligación de estar pendiente de la seguridad de los ayudantes que le acompañen.

A contrario sensu, se demostró que el tripulante de la nave desapareció sin que el Capitán de la nave haya podido establecer con meridiana claridad su paradero, *máxime* que el día de los

³ Decreto 1597 de 1988, parte segunda, título quinto, artículo 132, numeral 15.

hechos dio instrucciones al personal para que se retirara a descansar y que no se prestara guardia a bordo de la nave, quedando éste únicamente al cuidado del timón y como responsable del gobierno, conducta que no permitió vigilar, ni cuidar la integridad de los tripulantes, y que desencadenó en la desaparición del señor JUAN SEGUNDO MATTOS CANTILLO, generándose así la responsabilidad en la ocurrencia del siniestro marítimo, e incumpliendo su obligación de velar por la seguridad de los tripulantes.

No obstante, respecto a la responsabilidad por la ocurrencia del siniestro marítimo de pérdida de un tripulante, endilgada por el *a quo* a la armadora de la nave "LA ALEXA", señora ALEXANDRA PANNAFLEX MATTOS, fundamentándose en que la navegación es una actividad peligrosa, es necesario precisar lo siguiente.

La navegación es considerada como una actividad peligrosa, consagrada en el artículo 2356 del Código Civil, y la responsabilidad por esta clase de actividades sólo exige que el daño pueda imputarse.

En estos casos, no es la diligencia media -culpa o responsabilidad subjetiva- la que se toma en cuenta, sino la virtuosa escrupulosidad exigida en el tráfico jurídico para tomar precauciones que sean equivalentes al riesgo de peligro latente -responsabilidad objetiva- luego, el agente responsable por daños originados por actividad peligrosa, tiene una obligación de custodia, la que conlleva la necesidad de conservar las cosas en estado de no generar perjuicios y de no producir peligro a terceros.

Aquí igualmente, sobre el agente responsable de actividad peligrosa, pesa una presunción de responsabilidad por ser quien con su obrar ha creado la inseguridad de los asociados, de la cual solo le es dable exonerarse por intervención de un elemento extraño, fuerza mayor, caso fortuito, culpa exclusiva de la víctima, o con concurrencia de culpas.

Como quedó demostrado en el caso que nos ocupa, no se encuentra probado que haya intervenido un elemento extraño que logre romper el nexo causal, y que demuestre que el Capitán de la motonave "LA ALEXA" haya actuado al amparo de una de las causales de ausencia de responsabilidad⁴, con el fin de exonerarse de ella, por ello se confirmará la decisión de primera instancia en el sentido de declarar responsable del siniestro marítimo de pérdida del tripulante JUAN SEGUNDO MATTOS CANTILLO, al Capitán de la citada nave.

Sin embargo, se realizará la modificación parcial del artículo primero de la decisión de primera instancia, comoquiera que apreciadas las pruebas obrantes en el proceso, no se evidencia responsabilidad alguna en la ocurrencia de los hechos investigados por parte de la Propietaria y/o Armadora de la citada nave, señora ALEXANDRA PANNAFLEX MATTOS, toda vez que el guardián de la actividad peligrosa es el Capitán de la nave y la responsabilidad solidaria que predica el Código de Comercio⁵ para que pueda tener asidero en la responsabilidad

⁴ Causales de exoneración de responsabilidad: Fuerza mayor o caso fortuito, culpa exclusiva de la víctima y la intervención de un tercero.

⁵ Código de Comercio, Artículo 1478, numeral 2.
Código de Comercio, Artículo 1479.

administrativa debe tratarse de una obligación susceptible de valoración económica, verbigracia las multas.

Al respecto, la doctrina ha indicado lo siguiente:

"(...) Es imposible que una sanción de otro tipo pueda ser saldada por uno de los individuos y luego pueda aquel que la saldó repetir contra los demás. Es decir, existe una imposibilidad de cuantificar las otras sanciones administrativas que no tienen una traducción económica, y por ende, no es posible que aquellos que asumieron la obligación exijan la devolución a los otros autores de la infracción (...)"⁶.

Ahora bien, se evidencia que para el día 19 de febrero de 2006, la motonave "LA ALEXA" arribó al puerto de Riohacha, el cual no se encontraba autorizado en el zarpe No. CP4-024-N⁷, expedido por el Capitán de Puerto de Santa Marta, que le permitía navegar por quince (15) días contados desde el 2 de febrero de 2006, entre la zona de pesca de Santa Marta y Puerto Bolívar, y con la observación de retornar antes del 17 de febrero de la misma anualidad, no obstante arribó el día 16 de febrero al puerto de Manaure para arreglar una avería presentada en el timón de la nave, inconveniente que se reparó hasta el 18 de febrero, y al día siguiente tras la desaparición del tripulante, arribó forzosamente al puerto de Riohacha.

En consecuencia, se debe precisar que el artículo 1540 del Código de Comercio, define la arribada forzosa como:

"Llámesse arriba forzosa la entrada necesaria a puerto distinto del autorizado en el permiso de zarpe"

A su turno, el artículo 1541 de la norma ibídem, prevé:

"La arribada forzosa es legítima o ilegítima: La legítima es la que procede en caso fortuito inevitable, e ilegítima la que trae su origen de dolo o culpa del capitán. La arribada forzosa se presumirá ilegítima. En todo caso, la Capitanía de Puerto investigará y calificará los hechos".

Así las cosas, sobre la legitimidad o ilegitimidad de la arribada forzosa de la motonave "LA ALEXA", conforme las pruebas analizadas anteriormente se evidencia que el timón de la nave sufrió una avería que fue reparada en el puerto de Manaure, así lo expresó el Capitán en protesta del 16 de febrero de 2006⁸, en el libro de bitácora⁹, y lo informó en la visita efectuada en el puerto de Riohacha¹⁰, no obstante, no obra en el proceso peritaje, o revisión técnica efectuada por la Autoridad Marítima en la que se constante esta situación, *máxime* que no se precisó esta aspecto en las declaraciones recibidas.

Al respecto la Constitución Política de Colombia, prevé:

⁶ Citado por RAMÍREZ, MARÍA. (2008). Consideraciones de la Corte Constitucional acerca del Principio de Culpabilidad en el ámbito sancionador Administrativo. Colombia. Universidad del Norte.

⁷ Folio 17 de la investigación.

⁸ Folio 15 de la investigación.

⁹ Folio 33 de la investigación.

¹⁰ Folio 19 de la investigación.

ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Conforme el postulado constitucional de la buena fe, se consideraría legítimo el arribo al puerto de Manauare, pues se requería solucionar la avería en el timón de la nave en aras de salvaguardar la seguridad de la vida humana en el mar.

No obstante, el arribo al puerto de Riohacha se produjo ante la necesidad de poner en conocimiento de las Autoridades competentes la desaparición del tripulante de la nave, señor JUAN SEGUNDO MATTOS CANTILLO, hecho que era imperativo denunciar.

De lo anterior, se colige que las circunstancias que rodearon la mencionada arribada forzosa se encuadran en situaciones inesperadas (*caso fortuito o fuera mayor*), por cuanto no fueron previsibles y resistibles para el Capitán de la citada nave, toda vez, que los hechos enunciados anteriormente no se podían predecir, es decir, tal circunstancia es imprevisible, razón por la que se adicionará un artículo en el que se declarará legítima la arribada forzosa de la motonave "LA ALEXA" al puerto de Riohacha, ocurrida el día 19 de febrero de 2006.

Ahora bien, se evidencia que el fallador de primera instancia declaró la responsabilidad por la violación a las normas de Marina Mercante por parte del Capitán y la armadora de la motonave "LA ALEXA", e impuso a título de sanción, multa de (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de diez millones setecientos doce mil pesos m/cte. (\$10.712.000).

Sin embargo, como quiera que los hechos investigados ocurrieron el 18 de febrero de 2006, y la decisión de primera instancia se profirió el 18 de mayo de 2011, se concluye que operó el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria de que trata el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, razón por la que este Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la vulneración a la normatividad marítima y revocará los artículos 2, 3 y 5 de la decisión consultada.

Finalmente, quedó comprobada la desaparición del señor JUAN SEGUNDO MATTOS CANTILLO, tripulante de la motonave "LA ALEXA" ocurrida el día 18 de febrero de 2006, comoquiera que esta figura se encuentra inmersa en un tipo penal y que en el expediente no obra constancia de que el hecho se haya puesto en conocimiento de la Autoridad competente, este Despacho emitirá esta orden en la decisión, a fin de que el Capitán de Puerto de Riohacha cumpla con este deber legal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR el artículo primero de la decisión del 18 de mayo de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta, conforme la parte motiva de la presente providencia, el cual quedará así:

"DECLARAR responsable del siniestro marítimo de pérdida del señor JUAN SEGUNDO MATTOS CANTILLO, tripulante de la motonave "LA ALEXA" de bandera colombiana, ocurrido el 18 de febrero de 2006, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Riohacha, al señor ARNULFO ANDRÉS CANTILLO GARAY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.451.761 expedida en Santa Marta, en su condición de Capitán de la citada nave, conforme las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO 2°.- REVOCAR los artículos segundo, tercero y quinto de la decisión del 18 de mayo de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta, conforme la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 3°.- CONFIRMAR los artículos restantes de la decisión del 18 de mayo de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta, conforme la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 4°.- ADICIONAR un artículo a la decisión del 18 de mayo de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta, conforme la parte motiva de la presente providencia, el cual quedará así:

"DECLARAR LEGÍTIMA la arribada forzosa al puerto de Riohacha de la motonave "LA ALEXA" de bandera colombiana, ocurrida el día 19 de febrero de 2006, y en consecuencia exonerar de responsabilidad por el citado siniestro marítimo al señor ARNULFO ANDRÉS CANTILLO GARAY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.451.761 expedida en Santa Marta, en su condición de Capitán de la citada nave, con fundamento en la parte motiva de esta providencia".

ARTÍCULO 5°.- ADICIONAR un artículo a la decisión del 18 de mayo de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta, conforme la parte motiva de la presente providencia, el cual quedará así:

"ORDENAR al Capitán de Puerto de Riohacha poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación la desaparición del señor JUAN SEGUNDO MATTOS CANTILLO, tripulante de la motonave "LA ALEXA" de bandera colombiana, ocurrido el 18 de febrero de 2006, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Riohacha, con fundamento en la parte motiva de esta providencia".

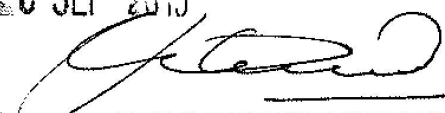
ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Riohacha la presente decisión a los señores ARNULFO ANDRÉS CANTILLO GARAY, ALEXANDRA PANNAFLEX MATTOS, Capitán y Propietaria, respectivamente, de la motonave "LA ALEXA" de bandera colombiana, y demás partes interesadas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 46 y 62 del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTÍCULO 7°.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Riohacha, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 8°.- COMISIONAR al Capitán de Puerto de Riohacha, para que una vez quede en firme y ejecutoriado el presente fallo, remita copia del mismo al Grupo Legal Marítimo y a la Subdirección de la Marina Mercante de la Dirección General Marítima.

Notifíquese y cúmplase.

8 SEP 2015


Vicealmirante **PABLO EMILIO ROMERO ROJAS**
Director General Marítimo (E)